

Secretaria. 28-07-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Ejecutivo, informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto fechado 21 de julio de 2023, mediante el cual se rechaza por competencia la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintiocho (28) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	WAINNER POLO
DEMANDADOS:	ANA GREGORIA DE AVILA BASTIDAS ABEL ANTONIO AREVALO AROCA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00256-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a estudiar el recurso de reposición presentado por el apoderado del actor, en contra del auto fechado 21 de julio de 2023, mediante el cual se rechaza por competencia la demanda de marras.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 21 de julio de 2023 y notificado en estados electrónicos el día 24 de los mismos, se rechazó por competencia la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía incoada por WAINNER POLO a través de apoderado judicial contra ANA GREGORIA DE AVILA BASTIDAS y ABEL ANTONIO AREVALO AROCA.

Posteriormente, el día 28 de julio de 2023, la parte actora presenta recurso de reposición, en contra el auto que rechaza la demanda por competencia.

Pues bien, dispone el inciso 1º del artículo 139 del Código General del Proceso contempla lo siguiente.

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”. (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, y teniendo en cuenta la citada norma, este despacho judicial, rechaza de plano, por improcedente, el recurso de reposición presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 21 de julio de 2023, que rechaza la demanda de la referencia.

JC

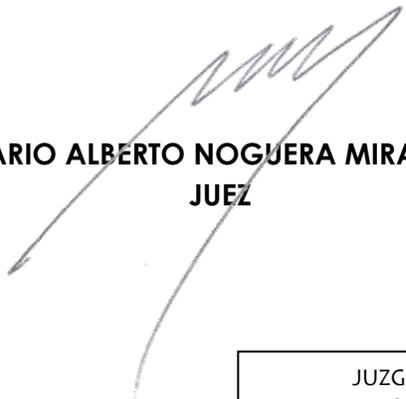
Por lo aquí expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente, el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 21 de julio de 2023, que rechaza por competencia la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía incoada por WAINNER POLO a través de apoderado judicial, contra ANA GREGORIA DE AVILA BASTIDAS y ABEL ANTONIO AREVALO AROCA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda y sus anexos, para que sea sometida a reparto entre los juzgados municipales del municipio de El Copey – Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 028**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **31 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario